

## RESOLUCIÓN No. 01054

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER42492 del 27 de febrero de 2023 y alcances con radicado No. 2023ER93622 del 27 de abril de 2023 y 2023ER123973 del 2 de junio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Américas para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*” GRUPO 3: “*ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03014 del 7 de junio de 2023 con radicado No. 2023EE127429, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Américas para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*” GRUPO 3: “*ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”.

ubicado en la Avenida Carrera 87A con Calle 6 (Avda. Manuel Cepeda Vargas) - Canal Américas de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2023-606.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 7 de junio de 2023, a los correos electrónicos [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co); así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03014 del 7 de junio de 2023 con radicado No. 2023EE127429, fue publicado el día 21 de junio de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 13 de junio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 3: “ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, sobre el Canal Américas.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, emitió el concepto técnico No. 06149 del 20 de junio del 2023 con radicado No. 2023IE136784, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Américas para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 3: “ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, ubicado en la Avenida Carrera 87A con Calle 6 (Avda. Manuel Cepeda Vargas) - Canal Américas de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO.

*De acuerdo con la solicitud, allegada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante oficio con radicado SDA número 2023ER42492 del 27/02/2023 y alcances con radicado No. 2023ER93622 del 27/04/ 2023 y 2023ER123973 del 2/06/2023, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

#### 5.1. Desarrollo de la visita

*El pasado 13 de junio del 2023, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del INSTITUTO*

*DE DESARROLLO URBANO - IDU realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el CANAL AMÉRICAS.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*La visita realizada, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:*

- *Se realiza visita al área de intervención con propósito de verificar las condiciones del cauce y las áreas aferentes de protección ambiental, se realiza registro fotográfico y toma de coordenadas.*
- *El proyecto consiste en el reforzamiento estructural de dos puentes vehiculares que están sobre el Canal Américas.*
- *Se observa residuos en el cauce y sus áreas aferentes, así mismo, ocupaciones por habitantes de calle en los puentes que se van a intervenir.*
- *Para la ejecución de las labores de reforzamiento de los puentes no se realizará ningún tratamiento silvicultural.*
- *Se observa que el puente identificado PK\_ID24119498 que se encuentra en el CIV8014380 costado occidental, inestabilidad del talud del estribo norte presuntamente por una descarga, la cual se encuentra posiblemente con rupturas y fenómenos de desgaste, la inestabilidad conlleva al desprendimiento del revestimiento del canal, y con le tiempo puede comprometer la estabilidad estructural del puente.*
- *Los contratistas responsables de la obra realizaron solicitud de la situación del talud, la cual quedo consignado bajo radicado en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E-2023-014708 del 09/02/2023 de la cual no se ha obtenido respuesta.*
- *No se observa ejecución de obras en los puentes objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.*
- *Se observa mala calidad de agua; olores ofensivos y coloración grisasea.*

(...)

## **5.2. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

*De acuerdo con la información allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** mediante los oficios con radicado SDA No. 2023ER42492 del 27/02/2023 y alcances con radicado No. 2023ER93622 del 27/04/ 2023 y 2023ER123973 del 2/06/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente.*

### **5.2.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

*Las obras descritas se encuentran en la faja paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Américas, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La faja paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Américas es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:*

*(...)*

*Las obras son preexistencias y se considera importante y necesaria la intervención para el mejoramiento estructural de estos puentes vehiculares ya que presentan fenómenos de desgaste, así mismo, vías importantes para la movilidad vehicular del sector.*

### **5.2.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce - POC en el Canal Américas, el cual tiene como objeto CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C." GRUPO 3: "ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C., desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:*

*Mediante radicado 2430001-S-2023-022210, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, emite la no objeción, y concepto de viabilidad técnica a las obras propuesta en el permiso de ocupación de cauce sobre los puentes del canal Américas, localizados en la calle 6 con carrera 87A desde el punto de vista hidráulico y desde la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico emite concepto ambiental para el proceso de POC.*

*Dentro de la documentación técnica allegada por el solicitante, se indica que el proceso para las labores de la repotenciación estructural del puente objeto del permiso, se construirá una plataforma en madera la cual tendrá las dimensiones del ancho del canal soportado en los extremos de este, con el fin de no afectar la lamina de agua. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la obra es de tipo temporal y que el puente donde se desarrollará la intervención cumple con los gálibos requeridos por la norma no se evidencia ninguna afectación en las condiciones de flujo del canal, con el desarrollo de las obras propuestas.*

*(...)*

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones*

*hidrológicas del canal, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del Canal Américas, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

### **5.2.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:*

*Trabajos por debajo de los tableros de los puentes:*

- *Montaje temporal de andamios certificados como plataforma de trabajo al nivel inferior de los tableros*
- *Aplicación de soldadura siguiendo los detalles presentados en los planos constructivos en las platinas que van adheridas a la parte inferior del tablero de los puentes existentes. Se irá avanzando a lo ancho del tablero con la instalación de dichas platinas de un estribo hacia el otro.*
- *Una vez fijadas las platinas en los extremos de cada vano a intervenir, se procederá con la ubicación de las vigas IPE 200, con la finalidad de poder marcar sobre el alma de la viga la posición de los orificios que van a solidificar ambos elementos.*
- *Posteriormente se procederá con la perforación de las vigas de conformidad con lo indicado en los planos y se instalarán mediante el pernado de los elementos.*
- *Desmontaje de los andamios utilizados como plataforma de trabajo.*

*Trabajos en la estructura superior de los puentes*

- *Instalación en superficie de las chapas que van adheridas a la estructura de los puentes existentes mediante soldadura. Lo anterior se ejecutará siguiendo los lineamientos en los planos.*
- *Los reforzamientos en superficie de las estructuras de los puentes son tendientes a garantizar la vida útil de los mismos.*

*Se concluye desde el componente estructural que:*

- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.*
- *Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.*

**Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para otorgamiento del POC**

#### 5.2.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Desde el componente geotécnico no se necesita estudio por las características de las intervenciones, las cuales consisten en mantenimiento a puentes existentes en la Calle 6 con Carrera 87A.

#### 5.2.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la empresa **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, presentando los planos requeridos en formato PDF y DWG, de igual manera se muestran las diferentes obras a realizar en el Canal Américas, a la altura de la Calle 6 con Carrera 87ª en la Ciudad de Bogotá.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER TEMPORAL** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del sistema de información geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En las siguientes salidas gráficas se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el Canal Américas y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

#### 8. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS** de carácter **TEMPORAL** sobre el Canal Américas, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** para la repotenciación estructural de los puentes existentes en la Calle 6 con Carrera 87A sobre el canal Américas consistente en las siguientes actividades: 1. Montaje temporal de andamios certificados para realizar la instalación de los elementos metálicos para la repotenciación del puente. 2. Ejecución de obra metálica la cual consiste en corte, soldadura, conexión mediante pernado e instalación de los nuevos elementos para el reforzamiento estructural.

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación **TEMPORAL** del cauce, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla No. 2 y en la salida gráfica No. 1 del apartado “ 5.2.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

*El proyecto no realizará endurecimiento de áreas verdes, por lo cual no requiere compensación, en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C." GRUPO 3: "ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

*metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*



**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 06149 del 20 de junio del 2023 con radicado No. 2023IE136784, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **temporal** sobre el **canal Américas** para la repotenciación estructural de los puentes existentes en la Calle 6 con Carrera 87A sobre el canal Américas, consistente en las siguientes actividades:

1. Montaje temporal de andamios certificados para realizar la instalación de los elementos metálicos para la repotenciación del puente.
2. Ejecución de obra metálica la cual consiste en corte, soldadura, conexión mediante pernado e instalación de los nuevos elementos para el reforzamiento estructural.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 3: “ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”** ubicado en la Avenida Carrera 87A con Calle 6 (Avda. Manuel Cepeda Vargas) - Canal Américas de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de cinco (05) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2023-606:

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención

PUNTO	X	Y	POLIGONO	EEP
1	91101,379	105131,629	Polígono 1	FAJA PARALELA
2	91106,885	105125,48	Polígono 1	FAJA PARALELA
3	91091,659	105123,049	Polígono 1	FAJA PARALELA
4	91097,382	105116,766	Polígono 1	FAJA PARALELA
5	91130,334	105105,58	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
6	91135,818	105098,791	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
7	91110,927	105089,861	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
8	91116,642	105083,028	Polígono 2	FAJA PARALELA

Fuente: SIG- SCASP 2023

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL SOBRE EL CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*” GRUPO 3: “*ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*” ubicado en la Avenida Carrera 87A con Calle 6 (Avda. Manuel Cepeda Vargas) - Canal Américas de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-606.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Américas de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 06149 del 20 de junio del 2023 con radicado No. 2023IE136784, para la repotenciación estructural de los puentes existentes en la Calle 6 con Carrera 87A sobre el canal Américas, el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Montaje temporal de andamios certificados para realizar la instalación de los elementos metálicos para la repotenciación del puente.
2. Ejecución de obra metálica la cual consiste en corte, soldadura, conexión mediante pernado e instalación de los nuevos elementos para el reforzamiento estructural.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE*

LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 3: “ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, en las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención

PUNTO	X	Y	POLIGONO	EEP
1	91101,379	105131,629	Polígono 1	FAJA PARALELA
2	91106,885	105125,48	Polígono 1	FAJA PARALELA
3	91091,659	105123,049	Polígono 1	FAJA PARALELA
4	91097,382	105116,766	Polígono 1	FAJA PARALELA
5	91130,334	105105,58	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
6	91135,818	105098,791	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
7	91110,927	105089,861	Polígono 2	ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
8	91116,642	105083,028	Polígono 2	FAJA PARALELA

Fuente: SIG- SCASP 2023

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Américas se otorga por un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las

zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 06149 del 20 de junio del 2023 con radicado No. 2023IE136784, que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al **Canal Américas**, a los lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.



**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **junio** del año **2023**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Anexo: concepto técnico No. 06149 del 20 de junio del 2023 con radicado No. 2023IE136784*  
*Expediente: SDA-05-2023-606*

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20230133  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

21/06/2023

**Revisó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/06/2023

Página **17** de **18**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

21/06/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/06/2023